



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARCELA FERNANDEZ
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE HOYOS RUZ
RADICACION:	910013184001-2021-00082-00.

Leticia (Amazonas), ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente del acta de conciliación de fecha 30 de septiembre de 2020, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **MARCELA FERNANDEZ** en su calidad de representante legal de la niña MELANY ALEXANDRA HOYOS FERNANDEZ en contra del señor **ALVARO ENRIQUE HOYOS RUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$900.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes a los meses octubre a diciembre de 2020, cada una por la suma de \$300.000

1.2.- Por la suma de **\$1.863.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes a los meses enero a junio de 2021, cada una por la suma de \$310.500

1.3.- Por la suma de **\$600.000** pesos por concepto de las mudas de ropa correspondientes a los meses diciembre de 2021, marzo y junio de 2021, cada una por la suma de \$200.000

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda realizar conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARCELA FERNANDEZ**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

RECONOZCASE personería al Dr. **DANIER FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, para que actúe en el presente asunto en representación de **MARCELA FERNANDEZ** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 9 DE JULIO DE 2021 se notifica el presente auto
por estado


ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARCELA FERNANDEZ
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE HOYOS RUZ
RADICACION:	910013184001-2021-00082-00.

Leticia (Amazonas), ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$310.500) a favor de la niña MELANY HOYOS FERNANDEZ representado por su madre **MARCELA FERNANDEZ** y a cargo de **ALVARO ENRIQUE HOYOS**; dicha suma corresponde a la cuota para el año 2021 y se reajustará anualmente conforme al incremento del IPC; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).

2.- Adicionalmente, decretar el embargo y retención del diez por ciento (10%) del salario mensual que recibe **ALVARO ENRIQUE HOYOS**; para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1). limitase esta medida a la suma de \$5.000.000.00 pesos m/cte.

Oficiese al pagador de **la Gobernación del Amazonas**, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de manera separada, es decir, los valores del embargo como tipo 1 y el de la retención de las cuotas como tipo 6, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de la asignación mensual que recibe **ALVARO ENRIQUE HOYOS**. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 910013184001**20210008200**).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **ALVARO ENRIQUE HOYOS** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Oficiese.-

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando a **ALVARO ENRIQUE HOYOS** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy 8 DE JULIO DE 2021 se notifica el presente auto
por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.